

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES IV

Caracas, miércoles 22 de enero de 2020

Número 41.805

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el Decreto N° 4.030 de fecha 04 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.774 de la misma fecha.

Decreto N° 4.099, mediante el cual se nombra a la ciudadana Luisaura María Ravicini de Campos, como Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en calidad de Encargada.

Decreto N° 4.100, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará Empresa CVG Logística, C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Decreto N° 4.101, mediante el cual se ordena a la Corporación Venezolana de Guayana CVG, la creación bajo la forma de compañía anónima de la Empresa "Complejo Industrial Fabrica de Fabricas Hugo Chávez Frías", C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Decreto N° 4.102, mediante el cual se establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la Industria Nacional del Hierro, Acero y Aluminio.

Decreto N° 4.103, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará Empresa CVG Naviera del Orinoco C.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Decreto N° 4.104, mediante el cual se nombra al ciudadano Jesús Gregorio Aldana Quintero, como Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del listado de los entes adscritos a este Ministerio, con indicación del monto de la participación accionaria de la empresa del Estado, así como de la conformación del patrimonio en los casos de los institutos públicos, institutos autónomos y fundaciones del Estado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhon Josué Arellano Pérez, como Director General Encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al Presidente y Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mixta del Estado Telecomunicaciones Gran Caribe, S.A., integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Exhorto Oficial mediante el cual se exhorta a los Alcaldes a nivel nacional, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas mínimas en sus áreas de competencias, para el transporte privado que preste servicio de carácter público en las rutas que tengan el recorrido menor o igual a 20 kilómetros las cantidades que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Red de Abastos Bicentenario, S.A.
Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de la empresa Red de Abastos Bicentenario, S.A., integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, Empresa adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se crea con carácter permanente el Comité Venezolano de Montaña (COVEM).

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Siúl Ariana García Falcón, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Caracas, 22 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**AVISO OFICIAL**

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 16 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Visto que, en los "Considerandos" y artículos 1º, 2º y 3º del Decreto N° 4.030 de fecha 04 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.774 de la misma fecha, donde se ordena a la empresa PDVSA Marina, la transferencia de los bienes de Terminales Maracaibo C.A., inherente a la Base operativa "Almirante Luis Brión" a la Corporación Venezolana de Guayana CVG, lo correcto es que la transferencia de dichos bienes sea realizada por la Empresa Terminales Maracaibo C.A., se ordena la siguiente corrección

Donde dice:**"CONSIDERANDO**

Que en mayo 2012, la empresa estatal Petróleos de Venezuela PDVSA, a través de su filial PDVSA Marina adquirió el Noventa y Uno con Treinta y Cuatro por ciento (91.34 %) de la Empresa Terminales Maracaibo C.A., incluidos sus activos dentro de los cuales destaca, la base operativa "Almirante Luis Brión" ubicada en el Sector; Cambalache, Municipio Caroní del estado Bolívar; base operativa que presta servicios fundamentalmente a la empresa CVG Bauxilum mediante el Transporte de la bauxita, desde Pijiguaos hasta el puerto de Matanzas,

CONSIDERANDO

Que es fundamental para la ejecución de los planes y Proyectos desarrollados por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, específicamente en el sector aluminio, garantizar la ejecución óptima y eficaz de todas y cada una de las actividades que intervienen en el proceso productivo, siendo el transporte de la bauxita, de vital importancia en el eslabón principal del encadenamiento productivo del citado sector; para lo cual es requerido un sistema de transporte que cuente con moto empujadores y gabarras en óptimas condiciones y en pleno funcionamiento."

Debe decir:**CONSIDERANDO**

Que, Terminales Maracaibo C.A filial de la empresa Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA) a través de su base operativa "Almirante Luis Brión" ubicada en el Sector Cambalache, Municipio Caroní del estado Bolívar, presta servicios fundamentalmente a la empresa CVG Bauxilum C.A., mediante el Transporte de la Bauxita, desde el muelle de carga ubicado en Puerto Gumilla sector el Jobal, hasta el puerto de descarga de CVG Bauxilum ubicado en el sector Matanzas del estado Bolívar, sin embargo dichas operaciones comportan una importancia transversal para el resto de las empresas de los Sectores Hierro-Acero y Aluminio.

En el Artículo 1º**Donde dice:**

"Artículo 1º. Se ordena a la Empresa PDVSA Marina, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, transferir a título gratuito, los activos y operaciones de la Base operativa "Almirante Luis Brión" Terminales Maracaibo C.A., a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG)."

Debe decir:

Artículo 1º. Se ordena a la empresa Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, a través de su filial Terminales Maracaibo C.A, transferir a título gratuito, los activos y operaciones de la base operativa "Almirante Luis Brión" a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

En el Artículo 2º**Donde Dice:**

"Artículo 2º Se ordena a la Empresa PDVSA Marina, la transferencia del personal que presta servicios en la base operativa "Almirante Luis Brión" Terminales Maracaibo C.A., a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG)."

Debe Decir:

Artículo 2º. Se ordena a Terminales Maracaibo C.A., la transferencia del personal que presta servicios en la base operativa "Almirante Luis Brión" a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

En el Artículo 3º**Donde Dice:**

"Artículo 3º. La Empresa PDVSA Marina, deberá transferir a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), los recursos presupuestarios y financieros, para honrar los compromisos laborales válidamente adquiridos con hasta la entrada en vigencia de este Decreto."

Debe Decir:

Artículo 3º. Los entes implicados en esta transferencia, deberán garantizar, los recursos presupuestarios y financieros, para honrar los compromisos laborales válidamente adquiridos hasta la entrada en vigencia de este Decreto.

Se procede en consecuencia, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 9º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiera lugar; manteniendo el mismo número y fecha del referido Decreto

Decreto N°4.030

04 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15 y 118 numerales 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, Terminales Maracaibo C.A filial de la empresa Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA) a través de su base operativa "Almirante Luis Brión" ubicada en el Sector Cambalache, Municipio Caroní del estado Bolívar, presta servicios fundamentalmente a la empresa CVG Bauxilum C.A., mediante el Transporte de la Bauxita, desde el muelle de carga ubicado en Puerto Gumilla sector el Jobal, hasta el puerto de descarga de CVG Bauxilum ubicado en el sector Matanzas del estado Bolívar, sin embargo dichas operaciones comportan una importancia transversal para el resto de las empresas de los Sectores Hierro-Acero y Aluminio.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena a la empresa Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, a través de su filial Terminales Maracaibo C.A., transferir a título gratuito, los activos y operaciones de la base operativa "Almirante Luis Brión" a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Artículo 2º Se ordena a Terminales Maracaibo C.A., la transferencia del personal que presta servicios en la base operativa "Almirante Luis Brión" a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Artículo 3º. Los entes implicados en esta transferencia, deberán garantizar, los recursos presupuestarios y financieros, para honrar los compromisos laborales válidamente adquiridos hasta la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 4º. La transferencia ordenada, deberá realizarse en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Artículo 5º. En virtud de lo dispuesto en este Decreto, se ordena efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para garantizar la continuidad operativa de la unidad a que refiere el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional; y de Petróleo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute, (L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.099

22 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Se nombra a la ciudadana **LUISAURA MARÍA RAVICINI DE CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.380.534**, como Presidenta del Instituto Autónomo **"CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, en calidad de Encargada, en consecuencia, queda facultada para ejercer las competencias que le otorga el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicho Instituto.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N° 4.100

22 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben efectuarse de manera coordinada y estar orientadas a la realización y logro de los fines y objetivos del Estado, con base en los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada, colaborando entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que las empresas básicas tienen un carácter estratégico para el desarrollo de la Nación, siendo fundamental el transporte industrial para el traslado, carga y acarreo de las operaciones inherentes a las empresas básicas de Guayana con el fin de optimizar recursos financieros mediante la creación de rutas más favorables, políticas de estructura organizativa, diseño, control y mantenimiento de maquinaria pesada y liviana; asimismo garantizar el traslado del personal adscrito a dicha Corporación como recurso humano fundamental, en aras de impulsar el apalancamiento productivo de la industria venezolana,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, cuenta con el soporte necesario para garantizar las políticas organizativas, diseño, control y mantenimiento de maquinaria liviana y pesada, sin embargo es necesario la existencia de una estructura administrativa que aglomere y coordine bajo la tutela de la Corporación Venezolana de Guayana, los mandatos instruidos.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará Empresa **CVG LOGÍSTICA, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), quien detentará su componente accionario y representación legal.

Artículo 2°. La empresa **CVG LOGISTICA, C.A.**, tendrá su domicilio donde lo señale su acta constitutiva estatutaria, pudiendo establecer oficinas y dependencias, en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. La empresa **CVG LOGISTICA, C.A.**, tiene como objeto consolidarse como una empresa de servicios de transporte industrial y de traslado de personal de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), y sus empresas adscritas a través de transporte industrial y de personal, generar políticas de estructura organizativa, diseño, control y mantenimiento de maquinaria liviana y pesada, creación de rutas más favorables, optimizar recursos financieros en aras de lograr una máxima calidad y rendimiento para el almacenaje, transporte y distribución de los productos generados por las actividades de los sectores hierro-acero, aluminio y actividades conexas; servicios institucionales, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos, taller de herramientas y maquinarias y demás actividades inherentes.

Artículo 4°. El capital social de la empresa **CVG LOGISTICA, C.A.**, será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), quien detendrá su tenencia y representación tal como será reflejado en el acta constitutiva de la empresa, quedando dividido en acciones nominativas no convertibles al portador.

Artículo 5°. La Empresa **CVG LOGISTICA, C.A.**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento además de los ingresos propios generados por sus actividades.

Artículo 6°. La Empresa **CVG LOGISTICA, C.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano de dirección y será administrada por una Junta Directiva integrada por el Presidente o Presidenta de la empresa, cuatro directores principales con sus respectivos suplentes; igualmente contará con un comisario y los Gerentes que se nombren, quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG). En el Acta Constitutiva Estatutaria se determinará las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre organización y funcionamiento.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa **CVG LOGISTICA, C.A.**, estará orientada hacia el logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industrias y Producción Nacional.

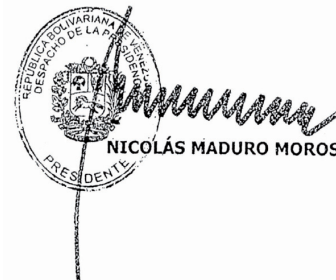
Artículo 8°. La Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ejercerá los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa **CVG LOGISTICA, C.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional queda encargado de la ejecución de este Decreto

Artículo 10. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.101

22 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 46, 106, 107, 117, 118, numerales 1 y 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto "Complejo Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías", desarrollado en Anaco estado Anzoátegui, que contempla el Contrato de Procura de equipos, transferencia tecnológica, orientación de instalación, formación técnica y administrativa de operación y manejo, así como las obras civiles, montaje y puesta en marcha de equipos, nace a tenor de los convenios de cooperación bilateral suscrito entre la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que, en Decreto 4.029 de fecha 04 de diciembre del 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.774 de la misma fecha, se ordenó a la Corporación Venezolana de Guayana la ejecución del proyecto Complejo Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías, para lo cual resulta necesario que los bienes y obras inherentes a la ejecución del mismo obtenga fuerza jurídica a través de su transformación de Proyecto ejecutable a persona Jurídica formalmente constituida,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana Decreto Ley N° 1.531 del 07 de noviembre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 (Extraordinario) del 12 de noviembre de 2001, la Corporación Venezolana de Guayana podrá constituir, fusionar o liquidar empresa, siempre que cuente con la autorización del presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena a la Corporación Venezolana de Guayana CVG, la creación bajo la forma de compañía anónima de la Empresa **"COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICA DE FABRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS", C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), quien detendrá su componente accionario y representación legal.

Artículo 2°. La empresa **"COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICA DE FABRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS", C.A.**, tiene como objeto social el desarrollo del aparato industrial nacional, a través de la sustitución del modelo de importación de repuestos y maquinarias industriales, por un modelo de producción nacional basado en las ventajas comparativas y competitivas que ofrecen el resto de las empresas adscritas a la Corporación Venezolana de Guayana CVG, como fuente confiable de suministro de las materias primas necesarias para la innovación de sus procesos productivos con la inserción de maquinarias y repuestos hechos en Venezuela.

Artículo 3°. El capital social de la empresa **"COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICA DE FABRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS", C.A.**, se constituirá en acciones nominativas equivalentes a Dos Millones Setecientos Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Bolívars (Bs.2.726.359,00) cada una, siendo así, el capital social es constituido por Veintisiete Millardos Doscientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Noventa Mil Bolívars Sin Céntimos (Bs. 27.263.590.000,00) dividido y representado en diez mil (10.000) acciones nominativas no convertibles al portador.

Artículo 4°. La Empresa **"COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICA DE FABRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS", C.A.**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento además de los ingresos propios generados por sus actividades.

Artículo 5°. Serán activos de la citada empresa todos aquellos bienes que forman parte integrante de la ejecución del proyecto denominado **"COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICA DE FABRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS", C.A.**, cuya transferencia se hará efectiva una vez medie la protocolización de su documento constitutivo estatutario.

Artículo 6°. La Empresa **"COMPLEJO INDUSTRIAL FABRICA DE FABRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS", C.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano de dirección y administrada por una Junta Directiva integrada por el Presidente de la empresa, cuatro directores principales con sus respectivos suplentes más un comisario y por los Gerentes que se nombren, quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la empresa en el Acta Constitutiva Estatutaria se determinará las funciones de la Asamblea General de accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre organización y funcionamiento.

Artículo 7°. La Corporación Venezolana de Guayana realizará los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, por ante el Registro Mercantil correspondiente y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

TORRE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.102

22 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, concatenado con los numerales 1 y 24 del artículo 2° del Decreto N° 4.090 de fecha 05 de enero de 2019, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, en ejercicio del Decreto de Emergencia Económica publicado en enero de 2020, podrá adoptar medidas especiales, excepcionales y temporales en materia de procura nacional e internacional de bienes o servicios estratégicos indispensables para la satisfacción de las necesidades del Pueblo, que garanticen el impulso de la producción, distribución y comercialización de los mismos, y que impidan los ataques continuos contra la Patria provocados por sectores económicos y políticos dirigidos por intereses foráneos que persiguen un fin particular,

CONSIDERANDO

Que gracias a la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas se han generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen los sectores ut supra mencionado.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 04 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL HIERRO, ACERO Y ALUMINIO.

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto el establecimiento de un régimen especial, de carácter transitorio, a través de la implementación de medidas dirigidas al incremento, mejoramiento y celeridad de las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa, así como de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del hierro, acero y aluminio y actividades conexas.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, además de las atribuciones de control y tutela establecidas en el ordenamiento jurídico, tendrá las más amplias facultades en la organización, gestión y administración de las entidades del sector público en la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas. A tal efecto podrá:

- 1.-** Crear, suprimir o efectuar modificaciones a las entidades del sector público de la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas incluida la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y sus empresas filiales.
- 2.-** Crear, suprimir, modificar, centralizar o descentralizar órganos de dirección, administración y gestión de dichas entidades.
- 3.-** Fijar, suprimir, modificar, centralizar o descentralizar atribuciones, gestiones o procedimientos en algunas de las entidades antes mencionadas, o efectuar su estandarización para un grupo de ellas, en materias de procura, contratación, planificación estratégica y comercialización.
- 4.-** Establecer los criterios de categorización basados en las especificidades de los bienes o servicios requeridos, o de características propias de los mercados nacionales o internacionales de determinados productos, a fin de que la gestión de su procura y contratación sea encomendada a la entidad que él determine.

5.- Establecer normas generales a todas las entidades del sector público de la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas o grupos de ellas.

6.- Establecer normas y procedimientos comunes de registro, inscripción, contratación y suspensión de clientes y proveedores de las entidades del sector público de la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas.

7.- Establecer normas y procedimientos especiales, en el marco de la emergencia económica, a ser aplicados por las empresas del Sector Público vinculadas a la Industria Nacional del Hierro, Acero y Aluminio, para efectuar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de bienes, obras o servicio necesarios para garantizar la recuperación y crecimiento de las fuerzas productivas de dicha Industria Nacional, con el fin de agilizar las compras de los referidos sectores productivos, en los procesos y procedimientos de contratación para los rubros que se establezcan, a tales efectos se deberá priorizar, como forma de selección de contratista la contratación directa, la ejecución de alianzas comerciales y/o estratégicas, independientemente del monto, para la ejecución de los fines antes descritos.

8.- Ordenar la modificación de los estatutos sociales de las entidades del sector público de la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas, sus manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gestión interna.

Las máximas autoridades de las entidades del sector público de la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas, estarán en la obligación de gestionar lo conducente a los fines de materializar las modificaciones que deban realizarse, en atención a las instrucciones impartidas por el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, deberá elaborar propuestas para generar normas dirigidas al establecimiento de un régimen definitivo adaptado a la dinámica de la industria del hierro, acero y aluminio, y actividades conexas.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional mediante acto administrativo podrá resolver el cese de la aplicación del régimen y las medidas administrativas especiales transitorias previstas en este Decreto.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 prorrogable por un (1) año.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.103

22 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Decreto N° 4.030 de fecha 04 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.774 de la misma fecha, que ordenó a Terminales Maracaibo, C.A., la transferencia de los bienes, personal y demás activos inherentes a la base operativa "ALMIRANTE LUIS BRIÓN", y que mediante Decreto 4.037 de fecha 06 de diciembre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.776 de la misma fecha, se ordenó al Instituto Nacional de Canalizaciones y la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), la suscripción de una encomienda convenida para el ejercicio de las competencias para administrar, mantener y operar los peajes y terminales portuarios ubicados en el canal de navegación sobre el Río Orinoco, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la participación de la República Bolivariana de Venezuela en Acuerdos de Intercambio Comercial Regional y Subregional, origina la explotación industrial de la navegación, a través del transporte marítimo, impulsando el desarrollo de la nueva geopolítica internacional,

CONSIDERANDO

Que las actividades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben efectuarse de manera coordinada y estar orientadas a la realización y logro de los fines y objetivos del Estado, con base en los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada, colaborando entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que las empresas básicas tienen un carácter estratégico para la Nación, siendo fundamental el transporte marítimo o agenciamiento naviero, para el intercambio de bienes y servicios, con el fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar social para la población del país, incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional,

CONSIDERANDO

Que, en Decreto N° 4.030 de fecha 04 de diciembre del 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.774 de la misma fecha, ordenó a Terminales Maracaibo, C.A., la transferencia de los bienes, personal y demás activos inherentes a la base operativa "ALMIRANTE LUIS BRIÓN" con el objeto de que la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), dada la transversalidad del transporte marítimo y fluvial en el encadenamiento productivo de las empresas adscritas a la CVG,

CONSIDERANDO

Que, en fecha, 06 de diciembre del 2019, se ordenó mediante Decreto 4.037 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.776 de la misma fecha, se ordena al Instituto Nacional de Canalizaciones y la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), la suscripción de una encomienda convenida para el ejercicio de las competencias para administrar, mantener y operar los peajes y terminales portuarios ubicados en el canal de navegación sobre el Río Orinoco,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, cuenta con el soporte necesario para garantizar la correcta operatividad del Canal de Navegación del Río Orinoco, y el acceso adecuado de los buques al mismo, sin embargo es necesario la existencia de una estructura administrativa que aglomere y coordine bajo la tutela de la CVG, los mandatos instruidos.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará Empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), quien detendrá su componente accionario y representación legal.

Artículo 2º. La empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO, C.A.**, tendrá su domicilio donde lo señale su acta constitutiva estatutaria, pudiendo establecer oficinas y dependencias, en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO, C.A.**, tiene como objeto consolidarse como una empresa de servicios acuáticos a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), y sus empresas adscritas a través del transporte marítimo, transporte lacustre y transporte fluvial, servicios portuarios, servicios institucionales, limpieza de dársenas, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos navieros, taller de herramientas y maquinarias y arrendamientos de muelles y edificios.

Artículo 4º. El capital social de la empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A.** será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) quien detendrá su tenencia y representación tal como será reflejado en el acta constitutiva de la empresa, quedando dividido en acciones nominativas no convertibles al portador.

Artículo 5º. La Empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A.**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento además de los ingresos propios generados por sus actividades.

Artículo 6º. La Empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A.**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano de dirección; y será administrada por una Junta Directiva integrada por el Presidente o Presidenta de la empresa, cuatro directores principales con sus respectivos suplentes; igualmente contará con un comisario y los Gerentes que se nombren, quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Presidente o Presidenta de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG). En el Acta Constitutiva Estatutaria se determinará las funciones de la Asamblea General de accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre organización y funcionamiento.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objetivo, la Empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A.**, estará orientada hacia el logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 8º. La Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ejercerá los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa **CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A.**, por ante el Registro Mercantil correspondiente y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto

Artículo 10. El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.104

22 de enero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Se nombra al ciudadano **JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.328.810, como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)** en condición de Encargado, quien desempeñará las competencias inherentes al referido cargo y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº **001**

FECHA: **21 ENE 2020**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12, 13 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y en cumplimiento de la obligación de publicidad establecida en el artículo 121 *etiusdem*,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el **listado de los entes adscritos** al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con indicación del monto de la participación accionaria de la empresa del Estado, así como de la conformación del patrimonio, en los casos de los institutos públicos, institutos autónomos y fundaciones del Estado, a fin de dar cumplimiento a la obligación de publicidad ordenada en el referido artículo 121 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

Código	Ente Descentralizado	Monto de la Participación / Conformación del Patrimonio
A0267	Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A. (CORPOSERVICA) RIF G-20010208-0 Decreto Nº 8.900 (GORBV Nº 39.897 de fecha 3 de abril de 2012), cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del	Patrimonio de Bs. 19.878.266.188,52 al 31/12/2019. La participación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es del cien por ciento (100%), mediante la suscripción de cien (100) acciones nominativas de Bs. 1.000,00 cada una, para un total de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) de Capital Social de esta Empresa del Estado.
	Distrito Capital, en fecha 10 de mayo de 2012, bajo el Nº 11, Tomo 128-A SDO del año 2012 (GORBV Nº 39.921 del 14/05/2012)	
A0229	Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) RIF G-20008022-1 Decreto Nº 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, (GORBV Nº 34.766, de fecha 31 de julio de 1991. Reforma del Acta Constitutiva Estatutaria (GORBV Nº 41.549, de fecha 19 de diciembre de 2018)	Patrimonio de Bs. 100.956.080.424,83 al 31/12/2019, conformado por: 1. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los extraordinarios asignados por el Ejecutivo Nacional. 2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. 3. Los ingresos provenientes de su gestión. 4. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. 5. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocación e inversiones lícitas financieras y económicas. 6. Los beneficios que obtenga en la gestión de los planes, programas y proyectos de financiamiento e inversión dirigidos a las políticas de prevención y reinserción promovidas por la Oficina Nacional Antidrogas y el Fondo Nacional Antidrogas. 7. Las encomiendas de gestión. 8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título.
A0270	Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz (FUNDACUPAZ) , antes denominada Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela RIF G-20010273-0 Decreto Nº 4.078 (GORBV Nº 41.786 del 20/12/2019), mediante el cual se	Patrimonio de Bs. 44.135.568,64 al 31/12/2019, conformado por: 1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) asignado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. 2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los extraordinarios que le sean asignados por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

creó la Gran Misión Cuadrantes de Paz, y que la "Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela" pasará a denominarse "Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz (FUNDACUPAZ)", bajo la adscripción del MPPRIJP.

3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
5. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales y jurídicas nacionales y de carácter público o privado, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
6. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocaciones e inversiones lícitas financieras y económicas.
7. Las encomiendas de gestión.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título.
9. Cualquier otro asignado por leyes especiales.

Fundación Misión Identidad
RIF G-20004820-4

A0423

Decreto Nº 3.654 (GORBV Nº 38.188, de fecha 17 de mayo de 2005)

Patrimonio de **Bs. 736.831.028,68** al 31/12/2019, conformado por:
1. El aporte de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. Los bienes muebles aportados por Petróleos de Venezuela, S.A.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los bienes o ingresos propios que obtenga por colocaciones financieras y económicas y por actividades propias.
6. Los demás ingresos que adquiera por cualquier otro título.

Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y

A1605

Justicia, de sus órganos y entes adscritos (FASMIJ)
RIF G-20009781-7
Decreto Nº 8.124 (GORBV Nº 39.644, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.671 de fecha 11 de mayo de 2011. Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (GORBV Nº 39.647, de fecha 1º de abril de 2011, con reforma estatutaria publicada en GORBV Nº 39.886, de fecha 19 de marzo de 2012)

Patrimonio de **Bs. 94.949.271.019,14** al 31/12/2019, conformado por:
1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Los bienes o ingresos provenientes de su gestión.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, de carácter público o privado.

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)
RIF G-20009211-4

A1358

(GORBV Nº 39.120, de fecha 13 de febrero de 2009)

Patrimonio de **Bs. 5.074.982.324,95** al 31/12/2019, conformado por:
1. Los bienes muebles o inmuebles, pertenecientes a las siguientes Instituciones: Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), Instituto Universitario de Policía Metropolitana (IUPM), Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), Instituto Universitario de Tecnología Bomberil (IUTB); Escuela de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre; Escuela de Agentes de la Policía Metropolitana (EFAP); Escuela Policial Nororiental e Insular Barcelona, Estado Anzoátegui; Escuela de Policía Regional Central y de los Llanos, Maracay, Estado Aragua; Escuela de Policía Región los Andes Barinas, Estado Barinas; Escuela de Policía Región Zulia, Maracaibo, Estado Zulia; Escuela de Policía Región Guayana, Estado Bolívar; Escuela de Policía Centro - Occidental, Barquisimeto, Estado Lara, los cuales serán incorporados progresivamente conforme a lo establecido en su decreto de creación.
2. Los aportes ordinarios que le asigne la Ley de Presupuesto, los recursos y aportes hechos por

		el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y los otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. 3. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros de acuerdo a la normativa legal vigente y a su especial función de utilidad pública. 4. Las donaciones o aportes que reciba de las instituciones, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras. 5. Los recursos provenientes de la ejecución de Convenios Interinstitucionales, sean éstos nacionales o internacionales.	804, Tomo 23, Protocolo de Transcripción del año 2019, de fecha 25 de septiembre de 2019 (GORBV N° 41.735, de fecha 10 de octubre de 2019).	públicas o privadas, para la dotación, entrenamiento, asistencia técnica y compensación de los diferentes cuerpos de policía, en atención a la especificidad de las áreas del servicio que prestan y cualquier otra área de servicio que les sea conferida. 4. Las donaciones, legados, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. 5. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, esta Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa asociada a las fundaciones del Estado. 6. El diez por ciento (10%), mediante el aporte de alcuotas mensuales, del ingreso bruto anual recaudado por el Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. 7. El diez por ciento (10%), mediante el aporte de alcuotas mensuales, del ingreso bruto anual recaudado el Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, dependiente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre. 8. Los ingresos propios que obtenga por colocaciones financieras y económicas. 9. Los ingresos que obtenga por el ejercicio de las encomiendas que realice. 10. Cualquier otro recurso asignado por leyes especiales. 11. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.
A0054	Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (IPSOPOL) RIF G-20003667-2 Ley de Policía de Investigaciones Penales (G.O. N° 5.262 Extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 1998)	Patrimonio de Bs. 1.659.447.704,38 al 31/12/2019, conformado por: 1. Los aportes realizados por el Estado, según lo correspondiente en la Ley de Presupuesto. 2. Las cotizaciones ordinarias y los aportes extraordinarios de los afiliados. 3. Cualesquiera otros valores o bienes que obtenga o se le atribuyan. 4. Los aportes del Patrimonio de la Caja de Ahorros y Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, si así fuere acordado por ella. 5. Los demás ingresos provenientes de las actividades propias del Instituto.		
A0538	Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR) RIF G-20010776-6 Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial (GORBV N° 39.823, de fecha 19 de diciembre de 2011)	Patrimonio de Bs. 840.509,00 al 31/12/2019, conformado por: 1. Los recursos asignados en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente. 2. Los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional. 3. Los ingresos provenientes de su gestión. 4. Las inversiones, aportes, donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial. 5. Los bienes, derechos u obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera en la realización de sus actividades.		
A0363	Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS) RIF G-20007752-2 Acta Constitutiva y Estatutos inscritos bajo el N° 44, Tomo 3, Protocolo 1°, folios 155 al 157, de fecha 5 de diciembre de 1972, con una última reforma inscrita el 16 de marzo de 2001, bajo el N° 9, Tomo 20, Protocolo 1°).	Patrimonio de Bs. 1.186.804.314,73 al 31/12/2019, conformado por: 1. Las cantidades que asigne la Nación Venezolana a través del organismo que ejerza la tutela. 2. Los ingresos provenientes de los servicios que realice. 3. Las contribuciones y donaciones que reciba. 4. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.	S/N Decreto N° 3.943 que autoriza su creación	El patrimonio de la Fundación Fondo para la Prevención y Administración de Desastres estará conformado por: 1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) que le asigne la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, previo cumplimiento de las formalidades legales. (GORBV N° 41.690, de fecha 8 de agosto de 2019), con Acta Constitutiva y Estatutos inscritos bajo el N° 23, Tomo 28, Protocolo de Transcripción del año 2019, folio 3023, de fecha 8 de noviembre de 2019 (GORBV N° 41.760, de fecha 14 de noviembre de 2019).
A1314	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH) RIF G-20008233-0 Ley de Meteorología e Hidrología Nacional (GORBV N° 5.833 Extraordinario, de fecha 22 de diciembre de 2006)	Patrimonio de Bs. 7.554.042,25 al 31/12/2019, conformado por: 1. Los bienes muebles e inmuebles y todos los derechos y acciones que el Ministerio con competencia en materia ambiental le transfiera. 2. Los recursos que le sean asignados dentro de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal y los recursos extraordinarios que le apruebe el Ejecutivo Nacional. 3. Los derechos y acciones que adquiera el Instituto por cualquier acto jurídicamente válido. Los recursos que se obtengan de la gestión de sus actividades especializadas. 4. Los demás ingresos que reciba, permitidos por la ley.		
A0798	Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL) RIF G-20013175-6 Decreto N° 3.851 que autoriza su creación (GORBV N° 41.635, de fecha 17 de mayo de 2019), con Acta Constitutiva y Estatutos inscritos bajo el N° 31, Folio	El patrimonio de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL) estará constituido por: 1. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto, y los extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. 3. Los aportes que reciba de personas jurídicas		

Artículo 2. La publicación anterior se efectúa con base a cifras preliminares de los estados financieros suministrados por los entes adscritos, por encontrarse en proceso de ajustes contables, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Providencia Administrativa Conjunta Nro. 026-17-001/2017-004/17-008, que regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero de la República y sus Entes Descentralizados Funcionalmente, dictada en fecha 12 de septiembre de 2017 por la Oficina Nacional de Presupuesto, la Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245, de fecha 27 de septiembre de 2017, que obliga a los entes descentralizados funcionalmente de la República a remitir a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública los Estados Financieros definitivos, dentro del primer trimestre del ejercicio económico financiero siguiente al cierre.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

MINISTRO LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°**

Nº 002

FECHA: 21 ENE 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHON JOSUE ARELLANO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.745.035**, como **Director General Encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación** de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**Ciudadano
Registrador Público del Primer Circuito del Municipio Libertador
del Distrito Capital
Su Despacho.**

Yo, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.844.507**, en mi carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha de 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y en las normativas vigentes en materia de fundaciones del Estado; y asimismo procediendo en ejercicio del **control estatutario** de ley, en **acatamiento de lo previsto en los artículos 10 y 13 del Decreto Nº 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786 de la misma fecha, mediante el cual se creó la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de Paz, y **se ordenó que a partir de la vigencia de dicho Decreto, la "Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela" pasará a denominarse "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN**

CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)", bajo la adscripción y control estatutario de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; **ante Usted ocurre con el debido respeto, para presentar el Acta de Reforma del Acta Constitutiva y Estatutaria de la "Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela", ahora denominada: "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)"**, a fin de adecuarla a las previsiones contenidas en el referido Decreto Nº 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019.

Presentación que hago, para que sea ordenada la inscripción y registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria reformada y se me expidan cinco (5) copias certificadas de la misma, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y demás fines legales consiguientes.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°**

El ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.844.507**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha y las normativas en materia de Fundaciones del Estado; en uso igualmente del control estatutario y de adscripción de la "Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela", fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, originalmente regida por el Decreto Nº 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, que autorizó su creación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.961 de la misma fecha, y finalmente por el Decreto Nº 2.532 de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.023 de la misma fecha; con su Acta Constitutiva y Estatutaria original protocolizada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de julio de 2012, bajo el Nº 36, folio 232, Tomo 28 del Protocolo de Transcripción del año 2012, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.965, de fecha 16 de julio de 2012; la cual fue reformada según consta de documento protocolizado ante el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 1° de septiembre de 2015, bajo el Nº 39, folio 302, Tomo 31, Protocolo de Transcripción de ese año, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.736, de la misma fecha; **procede a reformar donde resulta necesario, el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación originalmente denominada: "Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela", que pasa a denominarse "FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)"**, bajo la adscripción y control estatutario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por disposición del Decreto Nº 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786 de la misma fecha, mediante el cual se creó la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de Paz; a fin de adecuarla a su nueva denominación y demás previsiones contenidas en ese Decreto. En consecuencia, los Estatutos de la referida Fundación quedan definitivamente redactados en los términos siguientes:

REFORMA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA, A FIN DE ADECUARLA A SU NUEVA DENOMINACIÓN: FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ) Y DEMÁS PREVISIONES.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** es una Fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, y se registrará en lo adelante por lo dispuesto en el Decreto N° 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha, mediante el cual se creó la **Gran Misión Cuadrantes de Paz**, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de Paz, así como, por las demás normativas que les sea aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** tiene por objeto el financiamiento, asistencia técnica, evaluación y control administrativo, financiero y presupuestario del funcionamiento, planes, programas y proyectos de la **Gran Misión Cuadrantes de Paz**, implementando un conjunto de políticas públicas en materia de seguridad integral, coordinadas interinstitucionalmente por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Ciudadano en articulación con el Poder Popular organizado, enmarcando sus acciones en los principios constitucionales y el respeto pleno a los derechos humanos, para permitir el desarrollo de una cultura de paz, fundada en un proceso educativo emancipador, así como el procesamiento de las situaciones de inconvinencia, las faltas y delitos, a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia en sus formas tradicionales y alternativas y el disfrute del derecho a la seguridad integral por parte de la población.

CLÁUSULA TERCERA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** tendrá las siguientes competencias:

1. Diseñar, administrar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos, en materia de:
 - a. Prevención integral para la Vida y la Paz.
 - b. Lucha Contra la Corrupción, Delincuencia Organizada, Tráfico Ilícito de Drogas y Terrorismo.
 - c. Transformación del Sistema de Justicia Penal.
 - d. Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3).
 - e. Gestión de Riesgo.
 - f. Fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana y la Investigación Penal-Criminal.
 - g. Fortalecimiento y Expansión del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
 - h. Fortalecimiento y Expansión de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
2. Prestar apoyo técnico y logístico en general, para el logro de los fines de la Gran Misión Cuadrantes de Paz.

CLÁUSULA CUARTA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela para lograr su objeto, previa aprobación del Consejo Directivo y la autorización del órgano de adscripción.

CLÁUSULA QUINTA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** tendrá una duración de diez (10) años, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela decida su supresión, disolución o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** estará constituido por:

1. El aporte inicial asignado por la República Bolivariana de Venezuela.
2. Los aportes que le asigne la Ley de Presupuesto para cada ejercicio económico financiero.

3. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales y jurídicas, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los recursos provenientes de la administración de convenios, encomiendas de gestión y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
6. Los demás bienes e ingresos que adquiera por cualquier título lícito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción, las donaciones, aportes y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, se realizará previa aprobación del órgano de adscripción, y no otorgarán a aquéllas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es el órgano de adscripción de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)**; en consecuencia, en uso de la rectoría y el control estatutario, ejercerá las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y además le corresponderá:

1. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de las políticas públicas adoptadas por la Gran Misión Cuadrantes de Paz, cuya materialización se encomiende a la Fundación a través de la ejecución de planes y proyectos.
2. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
3. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
4. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
5. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
6. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
7. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materias de planificación y de economía y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, primas y otras de naturaleza similar.
8. Designar a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo.
9. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
10. Cualquier otra que señale la ley, reglamentos, resoluciones y demás normativa aplicable, y los Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

Consejo Directivo

CLÁUSULA NOVENA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad, conformado por cinco (5) miembros: Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)**, y cuatro (4) Directores o Directoras principales con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción por el órgano de adscripción.

Los Directores o Directoras del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que sean ratificados o sustituidos.

El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación será de carácter obligatorio y *ad honorem*.

El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente de la Fundación o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes o así lo requiera el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El Presidente o Presidenta y dos (2) Directores y/o Directoras formarán *quorum*. Se levantarán Actas de dichas reuniones y se harán copiar en los Libros destinados a tal efecto, dando certificaciones de dichas Actas.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los integrantes del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estado y Municipal; y además:

1. Tener reconocida idoneidad moral.
2. Poseer título universitario preferentemente de economista, licenciado en contaduría pública, administración comercial, derecho, ingeniería, ciencias fiscales o carreras afines.
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Son funciones del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)**:

1. Dirigir la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** de conformidad con su Documento Constitutivo Estatutario y la normativa que rige a las fundaciones del Estado.
2. Administrar y disponer los bienes y recursos de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)**, con facultad para adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, con sujeción a la normativa jurídica aplicable. A tal efecto, dictará las normas de administración y control de su patrimonio.
3. Remitir e informar los resultados de la gestión de la Fundación al órgano de adscripción.
4. Aprobar el Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la Fundación y remitirlo a la unidad correspondiente del órgano de adscripción.
5. Vigilar la ejecución de los planes y proyectos del presupuesto de la Fundación.
6. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación la celebración de contratos en los que participe la Fundación en cumplimiento de su objeto, cuyo monto exceda el límite que le fijen los Estatutos o el Consejo Directivo.
7. Ejercer la máxima autoridad en materia de contrataciones y designar a los miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas.
8. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades operativas y demás dependencias internas de la Fundación.
9. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación.
10. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y someterlo a la consideración del órgano de adscripción, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Designar y remover a los Directores o Directoras Generales, y Directores o Directoras de Línea de las dependencias operativas, a propuesta del Presidente o Presidenta de la Fundación.
12. Autorizar la designación del Auditor Interno encargado o Auditora Interna encargada.
13. Aprobar el informe anual de actividades de la Fundación.
14. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas y al órgano de adscripción, copia del informe y Cuenta de Gestión de la Fundación, en el primer trimestre a partir del inicio del siguiente ejercicio fiscal.
15. Elevar ante el órgano de adscripción las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
16. Decidir sobre los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Presidente o Presidenta.
17. Cualquier otra que señale la ley, reglamentos, resoluciones y demás normativa aplicable, y los Estatutos, o le asigne el órgano de adscripción.

Sección Segunda

Presidente o Presidenta de la Fundación

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son funciones del Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)**:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Ejercer la dirección y administración de la Fundación, de conformidad con su Documento Constitutivo Estatutario y la normativa que rige a las fundaciones del Estado, previa autorización del Consejo Directivo.

3. Administrar el patrimonio de la Fundación, con facultad para adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, con sujeción a las leyes vigentes y previa autorización del Consejo Directivo.
4. Suscribir los contratos y convenios autorizados por el Consejo Directivo, en los que participe la Fundación para el cumplimiento de sus fines, así como autorizar y suscribir aquéllos cuyo monto no exceda el límite que le fijen los Estatutos o el Consejo Directivo de la Fundación.
5. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional y extranjera.
6. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa e intereses de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.
7. Dar cumplimiento a las encomiendas de gestión y convenidas que sean conferidas a la Fundación.
8. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Fundación.
9. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
10. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
11. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que le fije el Consejo Directivo de la Fundación.
12. Realizar todos los trámites legales para la adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela u otro órgano o ente regulador de adquisición de divisas, para realizar compras en el exterior de los materiales y suministros necesarios para la ejecución de los planes y proyectos que desarrolle la Fundación en la materia de su objeto.
13. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables.
14. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes y proyectos operativos y la ejecución presupuestaria.
15. Abrir y movilizar las cuentas bancarias de la Fundación, las cuales deberán tener firma conjunta con el Director o Directora que designe el Consejo Directivo.
16. Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta, y el Proyecto de Presupuesto de la Fundación.
17. Designar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
18. Designar al Auditor Interno encargado o Auditora Interna encargada, previa autorización del Consejo Directivo.
19. Contratar y retirar al personal de la Fundación.
20. Cualquier otra que señale la ley, reglamentos, resoluciones y demás normativa aplicable, y los Estatutos, o le asigne el órgano de adscripción y el Consejo Directivo de la Fundación.

Sección Tercera

Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** nombrará un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva para la Fundación, quien se encargará de dirigir la parte operativa y funcional de la Fundación y reportará directamente a la Presidencia.

Son funciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta.
3. Dar cuenta a la Presidencia sobre las gestiones y actividades de las unidades operativas de la Fundación, para su conformación y presentación al Consejo Directivo.
4. Apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la elaboración de los informes que correspondan.
5. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen entre las distintas unidades operativas.
6. Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades que ha de presentar la Fundación al Ejecutivo, así como el correspondiente al Plan Operativo y Proyecto de Presupuesto, y someterlos a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación para la aprobación del Consejo Directivo.
7. Cualquier otra que señale la ley, reglamentos, resoluciones y demás normativa aplicable, y los Estatutos, o le asigne el Consejo Directivo o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CAPITULO V

DEL CONTROL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** contará con una Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Auditoría Interna de la Fundación tendrá un (1) titular, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la normativa orgánica que rige en materia de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Hasta tanto se realice el concurso especial, el Presidente o Presidenta de la Fundación designará, previa aprobación del Consejo Directivo, al Auditor Interno encargado o Auditora Interna encargada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de renuncia o trámites de designación del titular o encargado de la Auditoría Interna de la Fundación, la Auditoría Interna del órgano de adscripción ejercerá las funciones de aquélla.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, procediéndose al corte de cuentas, informe de gestión y la elaboración del balance general.

CAPITULO VII

DE LA SUPRESIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** podrá ser disuelta conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

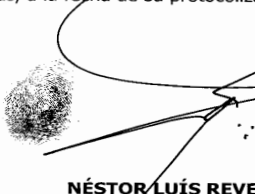
CLÁUSULA VIGÉSIMA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ (FUNDACUPAZ)** pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de adscripción, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y del Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, por el Código Civil y demás normas aplicables, así como, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La estructura organizativa y las normas de funcionamiento de las unidades operacionales serán adaptadas en los términos de la presente reforma del Acta Constitutiva y Estatutaria, dentro del plazo de noventa (90) días continuos después de la protocolización de la reforma estatutaria. En Caracas, a la fecha de su protocolización.


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

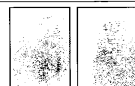
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

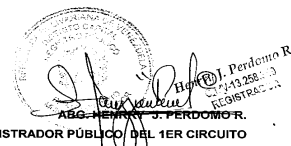
Dieciséis (16) de Enero del dos mil veinte (2020)
209° y 160°

El anterior documento fue redactado por el **Abg. ESTEFANIA GARCIA**, inscrito en el Inpreabogado No.191363 identificado con el Número 214.2020.176, de fecha 16/01/2020. **PLANILLA PUB N° 21421517779 DE FECHA 16/01/2020 Por Bs.0,00.** Presentado para su registro por **GICLIPS ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ**, CÉDULA N° V-13.968.661. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos **LISSET ORIMAR MORENO MEDINA** y **MARIA COROMOTO ROSALES** con CÉDULA N° V-11.161.315 y CÉDULA N° V-5.678.872. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) **Abg. MARLU PILAR BASTIDAS GUERRERO**, con CÉDULA N° V-10.383.586 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación del Otorgante fue efectuada así: **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° V-7.844.507, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 02/08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14/06/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha. El Recaudo GACETA OFICIAL N° 41.786, de fecha 20/12/2019 agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 205 y folio 472-477 respectivamente. **TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES. EXENTO SEGÚN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el Número 43 folio 15394 del Tomo 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:17**

El Otorgante:



Los Testigos:


ABG. HENRY J. PERDOMO R.
REGISTRADOR PÚBLICO DEL 1ER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

FECHA: 21/01/2020

N° 072

209 °, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada de conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, conjuntamente con lo establecido en las cláusulas Décima Cuarta, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta y Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta del Estado, **TELECOMUNICACIONES GRAN CARIBE, S.A.,**

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa al Presidente y miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mixta del Estado, **TELECOMUNICACIONES GRAN CARIBE, S.A.,** a los siguientes ciudadanos:

Presidente: JAVIER JOSÉ PADRÓN ESPINOZA V-18.190.635	
Director Principal NICOLÁS RAMÓN ORTIZ ROJAS V-11.931.605 DAMIÁN MANUEL LÓPEZ MURGA V-13.486.728	Director Suplente YURIMA ELENA GIL TRIAS V-14.071.346 ANTONIO JOSÉ ROJAS GUERRERO V-12.962.724

Artículo 2.- Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuentas de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


ISABELLA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

EXHORTO OFICIAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en uso de sus competencias en materia de regulación de tarifas para el transporte de pasajeros en las rutas suburbanas e interurbanas, y en atención al Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, creado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que permitirá avanzar hacia la independencia definitiva para lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger la necesidad básica de toda la población de manera sustentable, mediante ajustes preventivos y equitativos en las tarifas de dicho sector. En consecuencia este Ministerio **EXHORTA** a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifas en transporte urbano, según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas mínimas en sus áreas de competencias, para el Transporte Privado que preste servicio de carácter público, en las rutas que tengan el recorrido menor o igual a 20 kilómetros la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 3.500,00)**, y para aquellas rutas urbanas que su recorrido sea mayor a 20 kilómetros el monto de **CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00)**; para el Transporte Privado que preste servicio de carácter público y su característica sea troncal o periféricas, en las rutas que tengan recorrido menor o igual a 20 kilómetros la cantidad es de **CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00)**, y para aquellas rutas troncales o periféricas que su recorrido sea mayor a 20 kilómetros el monto es de **SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00)**. Mediante publicación en Gaceta Oficial se fijarán las tarifas para el transporte público correspondientes a las rutas que por sus características particulares y peculiares ameriten el establecimiento de tarifas distintas a las antes señaladas, por lo que los Alcaldes y demás autoridades competentes deberán velar por su cumplimiento; en caso de que exista alguna consideración, hacer llegar toda información de dichas rutas al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del Instituto nacional de tránsito terrestre.

Igualmente se **EXHORTA** a los transportistas a cumplir a cabalidad con las tarifas aquí establecidas; en caso contrario, quedarán sujetos a la aplicación de medidas tales como la suspensión de las licencias de conducir por parte de las autoridades competentes y la suspensión de beneficios acordados, entre otras medidas previstas en la normativa que regula la materia y su régimen sancionatorio, siguiendo el debido proceso.

Queda sin efecto el **EXHORTO OFICIAL** publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.490 Extraordinario de fecha 22 de Noviembre de 2019.

Este **EXHORTO OFICIAL** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

INÉS HIPOLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.
209°, 160° y 20°

Caracas, 21 de noviembre de 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2019

Quien suscribe, **RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.395**, en su carácter de Presidente (E) de la Sociedad Mercantil "**RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**", designado mediante Decreto N° 2.887 de fecha 1° de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.163 de fecha 1° de junio de 2017 y según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 26 de Junio de 2017, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 25 de Julio de 2017, anotada bajo el N° 28, Tomo 178-A SDO., debidamente facultado y en cumplimiento con lo decidido en la Reunión de Junta Directiva N° JD-2019-007 de fecha de 15 de octubre de 2019 de la **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**

RESUELVE:

PRIMERO. Designación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, quienes realizarán los procesos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios que se lleven a cabo en la Empresa, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	NADUSKA JOHANA VARGAS DE ARDILA C.I. V-15.820.820	MONIQUE VEGA PAREJA C.I. V-14.584.172
TÉCNICA	LEONOR AURORA LÓPEZ ARCILA C.I. V-14.200.329	CLAUDIA SOFÍA VÁSQUEZ MARCANO C.I. V-14.220.913
ECONÓMICO-FINANCIERA	SANTIAGO ERNESTO PÉREZ MONTENEGRO C.I. V-15.928.729	VÍCTOR ENRIQUE PARRA CASTILLO C.I. V-6.860.702

PARÁGRAFO PRIMERO: Se designa como Secretario de la Comisión al ciudadano **MARCELL RICARDO SEALE RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.161.586** y se designa como Suplente del Secretario de la Comisión a la ciudadana **KIRWING LABANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.581.543**. Las ausencias de los Miembros Principales serán cubiertas por el Suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

SEGUNDO: El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz, más no voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las atribuciones contenidas en el Artículo 16 del Derecho con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones "**podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y las recomendaciones, a los fines de la adjudicación del Contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúa**". En todo caso, las personas convocadas conforme al presente Artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de la Empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, se constituirá válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros, en representación de las áreas que la conforman, al efecto de las decisiones de las mismas, deberán contar con el voto favorable de los tres (3) miembros, a los fines de su validez y eficiencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de la Empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil catorce (2014) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil nueve (2009).

SEXTO: Se deja sin efecto la Comisión de Contrataciones designada a través de la Providencia Administrativa N° 001-2018 aprobada según Resolución de Junta Directiva N° JD-2018-067, de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018).

SÉPTIMO: La presente Providencia entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los veintinueve (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y Publíquese


RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO
PRESIDENTE (E) DE RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.
Según Decreto N° 2.888, de fecha 1 de junio de 2017 publicado en Gaceta Oficial N° 41.163, de fecha 1 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0006

Caracas, 15 Enero 2020
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante el Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley Orgánica del Ambiente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la soberanía plena se ejerce sobre los recursos, sus productos y los componentes que por causas naturales se encuentren en el territorio de la República, así como el deber del Estado de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

CONSIDERANDO

Que la Alianza Internacional para el desarrollo sostenible de las regiones montañosas (Alianza para las Montañas), establecida en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo de 2002, constituye un importante mecanismo para tratar los distintos aspectos vinculados con el desarrollo sostenible de las regiones montañosas,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ratificó su adhesión a la "Alianza para Las Montañas", en el año 2003, siendo además cofundadora de la Iniciativa Andina de Montañas, desde el 2007, instancias que promueven la conformación de los Comités Nacionales de Montañas,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela suscribió los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas, entre los cuales, el Objetivo 15 establece: "Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad", y además la meta 15.4 establece que: "Para el 2030, se debe velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible",

RESUELVE

Objeto

Artículo 1. Crear con carácter permanente el Comité Venezolano de Montañas (COVEM), el cual tendrá como objeto contribuir con la gestión integral de los ecosistemas de montaña del país, así como su incorporación en los procesos de planificación, para su conservación y recuperación ambiental, con énfasis en el desarrollo sustentable, proyectos de investigación aplicados, desarrollo de cátedras de estudios de los ecosistemas de montañas y la asesoría al Gobierno Nacional en el diseño e implementación de políticas públicas para la gestión integral de los mismos.

Organización

Artículo 2. El Comité Venezolano de Montañas (COVEM) ejecutará sus actividades por medio de grupos de trabajo para atender las necesidades de conservación y recuperación de los ecosistemas montañosos partiendo la diversidad fisiográfica que lo caracteriza.

Junta Directiva

Artículo 3. El Comité Venezolano de Montañas (COVEM) estará constituido por una Junta Directiva conformada por un Presidente, una Secretaría Técnica, los Miembros Permanentes y los Participantes Especiales para Proyectos Particulares.

Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 4. Los cargos de la Junta Directiva del Comité Venezolano de Montañas (COVEM), estarán integrados de la siguiente manera:

- La Presidencia, por el Director o Directora General de Políticas de Gestión Conservación de Ecosistemas
- La Secretaría Técnica por el Director o Directora de línea de Conservación de Cuencas Hidrográficas
- Los Miembros Permanentes
- Los Participantes Especiales para Proyectos Particulares.

Los Miembros Permanentes del Comité Venezolano de Montañas (COVEM) estarán conformados por representantes de la Dirección General de Políticas de Gestión y Conservación de Ecosistemas, quien representa el Punto Focal Técnico ante la Alianza para Las Montañas y sus Direcciones de Línea de Conservación de Cuencas Hidrográficas; de Conservación de Suelos, Desertificación y Sequía; de Ordenación del Territorio; la Dirección General de Diversidad Biológica; la Dirección General de Patrimonio Forestal; la Dirección General de Formación para el Ecosocialismo; la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental; la Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales; la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales; la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Cada Miembro Permanente del Comité Venezolano de Montañas (COVEM) contará con la representación de un (01) miembro principal y su respectivo suplente, debiendo contar éstos con el perfil profesional necesario para participar en los procesos de evaluación requeridos por el mismo.

Los Participantes Especiales para Proyectos Particulares, serán los siguientes:

- Fundación Nacional de Educación Ambiental (FUNDAMBIENTE).
- Instituto Forestal Latinoamericano (IFLA).
- Instituto para la Conservación del Lago de Maracaibo (ICLAM).
- Compañía Nacional de Reforestación (CONARE).
- Fundación Misión Árbol.

Funciones del Comité

Artículo 5. El Comité Venezolano de Montañas (COVEM), tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional en el diseño e implementación de políticas relacionadas con la gestión integral de los ecosistemas de montañas en Venezuela.
2. Analizar los documentos suscritos por la "Alianza para Las Montañas" y las distintas iniciativas regionales para emitir recomendaciones y opiniones al punto focal, que permitan argumentar la posición de país a ser presentada en las distintas reuniones en el ámbito bilateral o multilateral.
3. Diseñar e implementar estrategias para mantener una relación activa con los sectores involucrados en las materias relativas al desarrollo sustentable de las montañas, particularmente con los comités internacionales, regionales, locales y centros de estudios de los ecosistemas montañosos.
4. Establecer mecanismos de coordinación para facilitar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones contraídas por la República Bolivariana de Venezuela en convenciones internacionales y agendas de desarrollo, en lo relacionado con la gestión de los ecosistemas de montañas, en consonancia con los planes de desarrollo nacional.

5. Elaborar propuestas para el establecimiento de cátedras para el estudio de los ecosistemas de montañas.
6. Generar estrategias educativas y de divulgación de la información de la gestión de los avances y logros obtenidos en el marco de la COVEM.
7. Coordinar las actividades a desarrollarse en el marco de la celebración del Día Internacional de Las Montañas, en fecha 11 de diciembre, así como otra actividad relacionada con la "Alianza para Las Montañas" y sus iniciativas regionales.
8. Promover la cooperación técnica, científica, tecnológica y financiera en materia de ecosistemas montañosos.
9. Organizar periódicamente eventos científicos-técnicos y de divulgación, para la discusión de temas relevantes relacionados con la gestión integral de los ecosistemas de montañas en Venezuela.
10. Las demás que encomiende el Presidente del Comité y que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos del Comité Venezolano de Montañas (COVEM).

Funciones de los Integrantes

Artículo 6. Los integrantes del Comité Venezolano de Montañas (COVEM) tendrán las siguientes funciones:

Presidente (a):

1. Representar al Comité dentro y fuera del país ante cualquier instancia o evento como Punto Focal Técnico ante la "Alianza para Las Montañas".
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y velar por el buen funcionamiento del mismo.
3. Invitar a los representantes del sector académico y científico, comunidad organizada y otros sectores relevantes para que participen en las discusiones del Comité.
4. Aprobar el plan de trabajo del COVEM.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito en materia de gestión de ecosistemas de montaña, y asegurar que estos sean cónsonos con los planes de desarrollo nacional.
6. Generar las articulaciones necesarias entre los actores representados en el Comité para la formulación de propuestas.
7. Presentar al Comité propuestas para el fortalecimiento de capacidades para la gestión integral de los ecosistemas de montañas.
8. Velar por la articulación efectiva entre la Presidencia, la Secretaría Técnica, los Miembros Permanentes, y los Participantes Especiales para Proyectos Particulares, para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Secretario (a) Técnico (a):

1. Apoyar al Presidente en el establecimiento de vínculos con actores clave a nivel nacional e internacional.
2. Promover enlaces con los puntos focales nacionales de convenciones internacionales para establecer mecanismos de sinergia en el cumplimiento de metas comunes entre éstas y el COVEM.
3. Informar al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en las asambleas del Comité.
4. Convocar las reuniones del Comité y organizar la agenda y logística de las reuniones.
5. Elaborar y archivar las comunicaciones oficiales del Comité y las minutas de asambleas y reuniones con anexos.
6. Elaborar, presentar y conducir la agenda de las reuniones del Comité.
7. Preparar la hoja de asistencia a la reunión.
8. Recibir con anticipación las presentaciones a ser discutidas en las reuniones y hacer seguimiento a los puntos establecidos en reuniones anteriores.
9. Representar al Presidente, en caso de ausencia o cuando éste lo designe, en reuniones nacionales o internacionales.
10. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

Miembros Permanentes:

1. Formular y remitir a la Presidencia el plan de trabajo del COVEM.
2. Asesorar a la Presidencia en asuntos relacionados con el desarrollo sustentable de ecosistema de montaña.
3. Participar en todas las actividades relacionadas con el tema de montañas en el marco del COVEM.
4. Elaborar el Reglamento Interno del Comité Venezolano de Montañas (COVEM), para regular la organización, estructura y funcionamiento.

Participantes Especiales para Proyectos Particulares:

1. Presentar propuestas en las asambleas del Comité para el diseño e implementación de políticas en materia de ecosistema de montaña.
2. Participar activamente en los grupos de trabajo para la implementación de las actividades o proyectos en el marco del COVEM.
3. Coordinar, de ser el caso, los estudios y proyectos que les sean asignados inherentes a sus competencias.
4. Cualquier otra que contribuya con los objetivos del COVEM en Venezuela y que le sean encomendadas.

Invitados del Comité

Artículo 7. El Presidente del Comité Venezolano de Montañas (COVEM) podrá invitar, para que participen en las reuniones y asambleas del Comité sobre temas específicos, a representantes de otras dependencias o entes adscritos del Ministerio, así como especialistas de otras instituciones públicas o privadas, del sector académico y científico, voceros de organizaciones del Poder Popular, miembros de organizaciones gremiales y profesionales independientes. De igual forma, las personas indicadas en este artículo podrán ser invitadas a participar en los grupos de trabajo para la realización de tareas específicas. Las invitaciones referidas en este artículo se realizarán con la aprobación previa del Comité.

Reglamento Interno

Artículo 8. El Comité, a los fines de regular su organización, estructura y funcionamiento, deberá contar con un Reglamento Interno que le permita el cabal cumplimiento de sus funciones, de los compromisos suscritos en el marco de la "Alianza para Las Montañas", sus iniciativas regionales y las políticas nacionales para la gestión integral de los ecosistemas de montañas. El Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Venezolano de Montañas (COVEM), deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vigencia

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


OSWALDO BARBERÁ GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Socialismo

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-198

Caracas, 04 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

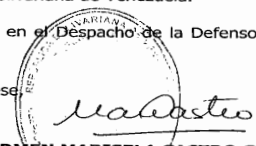
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **FRANYELYS MARIANA ACOSTA MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-20.328.311**, como **Defensora Pública Auxiliar Décima Segunda (12º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-269 Caracas, 17 de mayo de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JESSICA MARIA VOLWEIDER ROMERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.889.514**, Defensora Pública Provisoria Octava (8º) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, como **Jefa de la División de Derechos Humanos**, de la Dirección de Derechos Humanos, Indígena y de las Minorías Vulnerables, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Como consecuencia de la presente designación, se deja sin efecto la Resolución Nº DDPG-2018-815, de fecha doce (12) de diciembre de 2018, mediante la cual se designó a la precitada ciudadana como Delegada de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Centro, en condición de encargada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-295 Caracas, 29 de mayo de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EMILIANO JOSÉ JOTA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.688.519**, Analista Profesional III, en la División de Estadística de la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, como **Jefe de la División de Estadística**, adscrito a la referida Dirección Nacional, **en condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-333 Caracas, 05 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MASIEL MERCEDES MORENO LUNA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.758.202**, Defensora Pública Provisoria Tercera (3º), con competencia en materia Penal Ordinario, en Fase de Ejecución, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, como **Jefa de Despacho**, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-337 Caracas, 05 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSA ESTHER GUTIERREZ DE PIÑERES ARCHILA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.750.086**, Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Penal Ordinario, como **Defensora Pública Provisoria Primera (1°)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-351 Caracas, 13 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

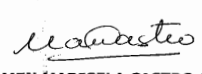
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANA YALIZ RIERA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.485.892**, Abogado I, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-400 Caracas, 25 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

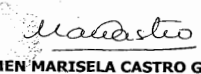
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NULVIC ADANYELINNE TERÁN OSIO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.756.156**, Abogado I, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como **Defensor Público Auxiliar Vigésimo Tercero (23°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-417 Caracas, 28 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

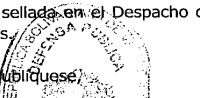
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **AHIDE MARIA PADRINO ZAMORA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.258.598**, como **Defensora Pública Provisoria Décima Cuarta (14°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-418

Caracas, 28 de junio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

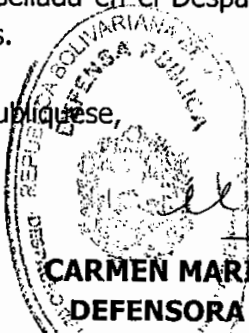
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS DANIEL ATIENZA CLAVIER**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.476.276**, como **Defensor Público Provisorio Primero (1º)**, con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-425

Caracas, 02 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

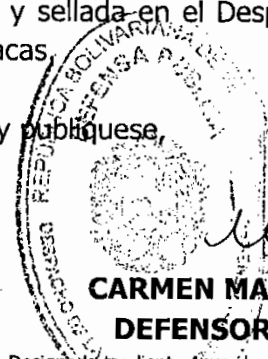
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MIRTHA COROMOTO VERMIGLIO SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.052.383**, como **Defensora Pública Auxiliar Octava (8º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-442

Caracas, 08 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **BERNARDO JOSÉ BELISARIO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.429.726**, Defensor Público Auxiliar Segundo (2º), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, como **Defensor Público Provisorio Quinto (5º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la mencionada Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-449

Caracas, 10 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ANTONIO PERDOMO BORGES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.508.362**, como **Defensor Público Auxiliar Quinto (5º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-450

Caracas, 10 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARILYN DEL CARMEN GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.127.814**, como **Defensora Pública Auxiliar Quinta (5º)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-458

Caracas, 16 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

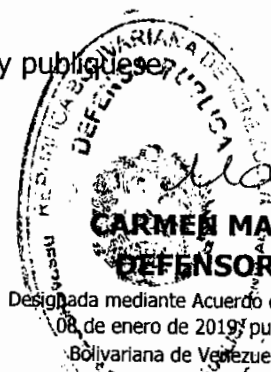
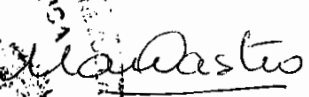
RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JESÚS DANIEL MENA GARRIDO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.515.863**, como **Defensor Público Auxiliar Décimo Quinto (15º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-465

Caracas, 16 de julio de 2019

209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDUARDO JOSÉ FERNÁNDEZ FARIAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.909.393**, como **Defensor Público Provisorio Sexto (6º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-466

Caracas, 16 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

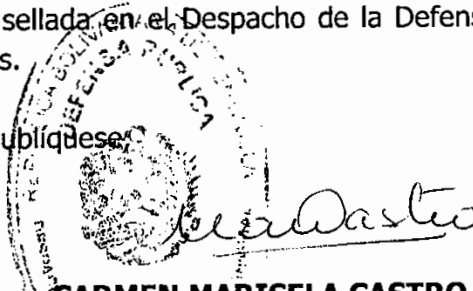
RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **MARIA GABRIELA CARMONA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.844.384**, como **Defensora Pública Provisoria Séptima (7º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-467

Caracas, 16 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

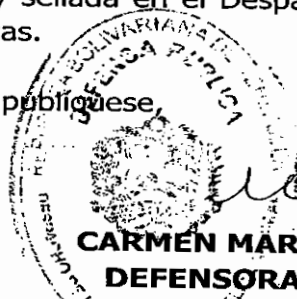
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **SONNY JANES OJEDA PINO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.516.143**, como **Defensor Público Auxiliar Primero (1º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-475

Caracas, 16 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MERCEDES DEL VALLE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.673.104**, como **Defensora Pública Auxiliar Segunda (2º)**, con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-478

Caracas, 16 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **RUBIANNA SÁNCHEZ FERRER**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.363.286**, como **Defensora Pública Provisoria Séptima (7º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2019-479

Caracas, 16 de julio de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

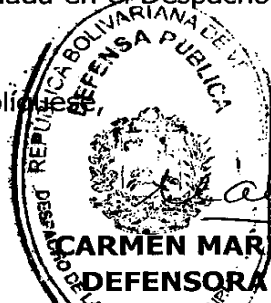
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JHONATHAN ERIC MORLES JUCO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.796.897**, como **Defensor Público Auxiliar Primero (1º)**, con competencia en materia Agraria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de enero de 2020

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 069

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SIÚL ARIANA GARCÍA FALCÓN**, titular de la cédula de identidad N° 19.684.953, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES IV Número 41.805
Caracas, miércoles 22 de enero de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.